



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

*ORDEN de 3 de mayo de 2011 por la que se convocan ayudas del Fondo de Cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura.* (2011050144)

El Decreto 74/2008, de 25 de abril (DOE n.º 84, de 2 de mayo), modificado por el Decreto 6/2009, de 23 de enero (DOE n.º 19, de 29 de enero), y por el Decreto 105/2010, de 23 de abril (DOE n.º 80, de 29 de abril), establece la regulación de un fondo de cooperación para las Mancomunidades integrales de Municipios en Extremadura.

Contemplado en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2011 dos créditos para el fomento de Mancomunidades de Municipios, incluidas las aportaciones que para tal fin han acordado las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz conforme al Convenio Interadministrativo de coordinación y colaboración de políticas en materia de mancomunidades, publicado por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia de 30 de junio de 1999 (DOE n.º 83, de 17 de julio), procede, en consecuencia, la convocatoria para la concesión de las ayudas económicas que, con cargo a tales créditos, pudieran concederse.

En su virtud, dispongo lo siguiente:

### **Artículo 1. Objeto.**

La presente orden tiene por objeto la convocatoria de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, del Fondo de Cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios en Extremadura reguladas en El Decreto 74/2008, de 25 de abril (DOE n.º 84, de 2 de mayo), modificado por el Decreto 6/2009, de 23 de enero (DOE n.º 19, de 29 de enero), y por el Decreto 105/2010, de 23 de abril (DOE n.º 80, de 29 de abril), establece la regulación de un fondo de cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios en Extremadura.

### **Artículo 2. Beneficiarios.**

Podrán solicitar las ayudas convocadas por esta orden las mancomunidades municipales integrales que tengan reconocida tal condición mediante resolución del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural antes de la fecha en la que termine el plazo de presentación de solicitudes y que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 19 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales de Extremadura y disposición transitoria primera del Decreto 74/2008, de 25 de abril, modificado por Decreto 6/2009, de 23 de enero, y Decreto 105/2010, de 23 de abril.

### **Artículo 3. Actuaciones objeto de la subvención.**

1. El destino de estas ayudas será la financiación de los gastos contemplados en el artículo 3 del Decreto 74/2008, de 25 de abril, modificado por el Decreto 6/2009, de 23 de enero y por el Decreto 105/2010, de 23 de abril, por el que se establece un Fondo de Cooperación



para las Mancomunidades Integrales de Municipios en Extremadura y que reúnan los requisitos previstos en el artículo 4 del citado decreto.

2. Para modular las ayudas que se concedan se tendrán en cuenta las circunstancias contempladas en el artículo 5 del Decreto 74/2008, de 25 de abril, modificado por Decreto 6/2009, de 23 de enero y por el Decreto 105/2010, de 23 de abril.
3. Las ayudas que, en su caso, se concedan, serán compatibles con cualesquiera otras que pudieran obtenerse para el mismo fin, siempre que la suma de todas ellas no supere el importe de los gastos para los que se ha solicitado la ayuda.

#### **Artículo 4. Solicitudes y plazo de presentación.**

1. Las solicitudes, conforme al Anexo, se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, y podrán presentarse, bien en la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, sita en Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, bien en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, en las Oficinas de Respuestas Personalizadas, en las formas previstas en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, en el plazo de quince días a contar desde la fecha de publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Una vez recibida la solicitud, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada al efecto.

#### **Artículo 5. Documentación a acompañar.**

La solicitud se formulará, ajustada al modelo que figura en el Anexo, por los representantes legales de la Mancomunidad y con indicación expresa de las inversiones o gastos a los que se pretende destinar la ayuda, indicando si a la fecha de presentación de solicitudes tiene cubierto el puesto de Gerente de la mancomunidad integral, y se acompañará de la documentación que se señala en el artículo 7 del Decreto 74/2008, de 25 de abril, modificado por el Decreto 6/2009, de 23 de enero y por el Decreto 105/2010, de 23 de abril.

Dicha documentación es la siguiente:

- a) Solicitud que se formulará según el modelo que figure Anexo a la orden de la convocatoria.
- b) Memoria justificativa de la necesidad de la subvención en la que se indiquen, de forma concreta e individualizada, las actividades para las que se solicita ayudas y presupuesto de las mismas, con indicación de previsiones de financiación de las actuaciones si el importe de la subvención otorgada en base a esta orden fuese insuficiente para financiar totalmente la actuación.
- c) Certificación expedida por la secretaría de la Entidad acreditativa de que no se dispone de ninguna otra subvención o ingreso afectado para la actividad de que se trate otorgada por



otro organismo, entidad o particular y, en caso contrario, indicación del importe y organismo que la hubiera concedido.

- d) Certificación expedida por la secretaría de la Entidad en la que se haga constar los servicios efectivamente prestados por la Mancomunidad integral mediante gestión directa o a través de consorcio, especificando el personal propio de la Mancomunidad integral adscrito de forma permanente a la prestación de cada servicio, con indicación del período de tiempo que dichas personas están adscritas al servicio.
- e) Certificación expedida por la secretaría de la Entidad en que se haga constar los ingresos que por el concepto de tasa, precio público, o cualquier otro tipo de ingreso obtiene la Mancomunidad integral como consecuencia directa de la prestación de servicios.
- f) Certificación expedida por la secretaría de la Entidad en la que se haga constar el cumplimiento de las obligaciones financieras para con la Mancomunidad integral por parte de los municipios integrantes de la misma.
- g) Certificación expedida por la secretaría de la Entidad en la que se haga constar el número de municipios mancomunados y población de los mismos, de conformidad con los últimos datos de población aprobados por el Instituto Nacional de Estadística.
- h) Certificación expedida por la secretaría de la Entidad en la que se hagan constar el personal de plantilla de la mancomunidad integral con dedicación permanente a la prestación de servicios de la misma, especificando en la misma el importe, porcentaje de financiación y administración pública que financia el coste total de cada puesto de trabajo, señalando las funciones a las que están destinados cada uno de ellos, con indicación de la fecha en que cada personal de plantilla comenzó a prestar sus servicios en la Mancomunidad, señalando el periodo de tiempo de prestación de servicios a la Mancomunidad.
- i) Copia compulsada de los documentos justificativos del abono de los costes a la Seguridad Social del personal de plantilla de la Mancomunidad integral, correspondiente a los tres meses inmediatamente anterior a aquél en el que se solicita la subvención.
- j) Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo que se comprobará de oficio, a tenor de lo previsto en el artículo 14.1 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura, siempre que con la solicitud se acompañe autorización expresa para que el órgano gestor de las ayudas pueda obtener esta información por medios telemáticos. Si no se otorgara la autorización antes referida, o bien se revocara la inicialmente prestada, la acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones referidas se efectuará mediante certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente.

En cuanto a la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y la Seguridad Social, no se exigirá certificado de estar al corriente con las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, bastando la presentación de una declaración responsable suscrita por el representante de la Mancomunidad integral.



- k) Certificación expedida por la secretaría de la Entidad acreditativa de que la Mancomunidad integral no ha incumplido sus obligaciones de justificación respecto a otras subvenciones que le hubieran sido otorgadas por las Administraciones Autonómica o Provincial.
- l) Declaración responsable del solicitante dirigida al órgano encargado de resolver la concesión de la ayuda, que acredite su capacidad para obtener la condición de beneficiario al no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones relacionadas en el punto 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- m) Copia de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2010 o, en su caso, del 2009, y del Presupuesto del ejercicio 2011, o de la prórroga del año anterior, o en su caso, oficio de la Junta de Extremadura comunicando sus recepciones.

#### **Artículo 6. Solicitud de información.**

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones de la información presentada con la finalidad de comprobar que el importe de la subvención se destina íntegramente a financiar las actividades previstas.

#### **Artículo 7. Financiación, criterios de distribución, importe máximo de la subvención y órgano competente para la ordenación e instrucción.**

1. El importe total del presupuesto con destino a subvencionar las Mancomunidades integrales por cuantía de dos millones quinientos noventa mil trescientos treinta y dos euros (2.590.332 €) se distribuirá entre las solicitudes presentadas teniendo en cuenta los requisitos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, y los criterios establecidos en los artículos 4 y 5 del Decreto 74/2008, de 25 de abril, modificado por el Decreto 6/2009, de 23 de enero y por el Decreto 105/2010, de 23 de abril, y distinguiendo los conceptos de gastos corrientes con cargo a la partida presupuestaria 12.07.115B.461, por cuantía de 2.011.027,00 €, y los conceptos de inversiones, con cargo a la partida presupuestaria 12.07.115B.761, por cuantía de 579.305,00 € código de proyecto 2008.12.06.0001 de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2011.
2. El importe consignado en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio de 2011 con destino a subvencionar el Fondo de Cooperación de Mancomunidades se ha incrementado con las aportaciones que efectúan las Diputaciones Provinciales de Cáceres y de Badajoz, y que se establecen en la Addenda al Convenio Interadministrativo de Colaboración entre la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, la Excm. Diputación Provincial de Badajoz y la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, de fecha 23 de marzo de 2011, de coordinación y colaboración de políticas en materia de Mancomunidades de Municipios en Extremadura.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 74/2008, de 25 de abril, modificado por el Decreto 6/2009, de 23 de enero y por el Decreto 105/2010, de 23 de abril, el importe de la subvención que se conceda a cada Mancomunidad no podrá exceder del diez por ciento del importe total existente para esta finalidad en la anualidad del ejercicio actual.



4. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas a que se refiere la presente convocatoria es la Secretaría General de Desarrollo Rural y Administración Local, a través del Servicio de Administración Local.

**Artículo 8. Criterios de valoración, Comisión de valoración, y propuesta de concesión de ayudas.**

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de las ayudas que se contemplan en el Decreto 74/2008, de 25 de abril, modificado por el Decreto 6/2009, de 23 de enero y por el Decreto 105/2010, de 23 de abril, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 63/2010, de 12 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la Secretaría General de Desarrollo Rural y Administración Local, con la colaboración de un representante de cada una de las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, se elaborará, en el plazo máximo de un mes, un informe relativo a las solicitudes presentadas, con indicación del grado de cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 4 de dicho decreto y si concurren las circunstancias previstas en el artículo 5 del mismo.
2. El citado informe se remitirá, junto con las solicitudes y demás documentación presentada, a la Ponencia Técnica a que se refiere el artículo 6 del mencionado decreto para que formule, en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de remisión del informe de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Administración Local, una propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, quien resolverá definitivamente.
3. Los criterios de valoración para la modulación de las ayudas serán los siguientes:
  - 3.1. El 43% del importe consignado para transferencias corrientes del Capítulo 4 del Fondo de Cooperación Mancomunidades, se distribuirá de forma lineal entre todas las mancomunidades solicitantes de las ayudas.

De dicho importe el 70 por 100 se distribuirá entre las Mancomunidades integrales que a la fecha de la convocatoria tengan cubierto el puesto de Gerente de la mancomunidad integral.

- 3.2. El resto del total de la ayuda prevista se distribuirá conforme a los siguientes criterios:
  - a) El 30% en atención al número de personal de plantilla de la Mancomunidad integral con dedicación permanente a la misma y cuyas funciones sean las de prestación de servicios desarrollados a través de la modalidad de gestión directa. A estos efectos no se computarán el personal de plantilla cuyo costes de personal sean financiados en más del cincuenta por ciento por la Junta de Extremadura o las Diputaciones Provinciales. De dicha cantidad se destinará el 10% a las Mancomunidades integrales que posean en su plantilla de personal al menos tres plazas de personal de administración general, excluidos los funcionarios con habilitación estatal, y que estén desempeñadas de forma continuada durante al menos doce meses por la misma persona.
  - b) El 5% para financiar parcialmente y como máximo el 50 por 100, el coste del puesto de trabajo del funcionario con habilitación de carácter nacional existente en



la plantilla de personal de la Mancomunidad integral, con dedicación permanente a la misma, que lo tenga creado y clasificado como puesto independiente y además tenga cubierto el mismo de forma definitiva, provisional o en comisión de servicios.

- c) El 5% en atención a la diversidad de áreas en que se prestan los servicios por la mancomunidad, al menos a la mitad de los municipios y entidades locales menores que la componen.
- d) El 20% en atención al número de los municipios mancomunados.
- e) El 20% en atención al menor cociente divisor entre el número de habitantes beneficiarios de los servicios y el número de municipios mancomunados, según la siguiente escala:
  - 1. El 80% para cocientes < de 2.000 habitantes.
  - 2. El 15% para cocientes > de 2.000 habitantes y < de 3.000 habitantes.
  - 3. El 5% para cocientes > de 3.000 habitantes.

Para obtener el cociente divisor sólo se tendrá en cuenta 15.000 habitantes en aquellos municipios cuya población exceda de dicha cantidad.

- f) El 10% en atención al cumplimiento de las obligaciones financieras para con la Mancomunidad integral de las entidades locales que la integren. En el supuesto de que la Mancomunidad integral solicitante tuviere insuficiencia de financiación por la falta de las aportaciones de uno o más municipios conforme a sus propios estatutos o acuerdos de sus órganos rectores, podrá suspenderse, o en su caso, revocarse la ayuda concedida hasta que los órganos colegiados de gobierno de la Mancomunidad integral adoptasen una decisión tendente a su regularización financiera.
  - g) El 5% en atención al número de tasas o precios públicos establecidos y recaudados directamente por la mancomunidad, siempre que excedan de dos tasas o precios públicos las establecidas y recaudadas.
  - h) El 5% se destinará a compensar, en proporción al porcentaje de disminución, a aquellas mancomunidades integrales que a consecuencia del reparto resultante vea reducida el importe de la ayuda concedida en al menos un 15% de la cantidad que se le concedió en el ejercicio económico anterior.
4. En el supuesto de que las cantidades asignadas a las Mancomunidades integrales según los criterios señalados en el apartado anterior no pudieran distribuirse íntegramente entre las Mancomunidades integrales, bien porque no existan Mancomunidades integrales para ser beneficiarias de uno o varios criterios de reparto o bien porque el importe de la subvención que corresponda a las Mancomunidades integrales beneficiarias excediera del importe máximo a que se refiere el artículo 2.3 del Decreto 74/2008, de 25 de abril, la cantidad excedente de uno o varios criterios serán distribuidas entre las restantes Mancomunidades integrales beneficiarias conforme a los criterios que se han señalado en el apartado anterior y con la preferencia del orden asignado.



5. La composición de la Comisión de Valoración es la siguiente:

Presidente: El Secretario de la Comisión de Coordinación.

Vicepresidente: El Secretario General de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural (Resolución de 20 de abril de 2010, DOE n.º 84, 05/05/2010).

Vocales: Dos altos cargos de la Junta de Extremadura designados por el titular de la Consejería competente en materia de Administración Local. Dos representantes de cada una de las dos Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres y dos representantes de las FEMPEX designados por el titular de la Consejería competente en materia de administración Local a propuesta de los presidentes de las respectivas diputaciones y la FEMPEX.

Secretario: El Jefe del Servicio de Administración Local de la Junta de Extremadura.

#### **Artículo 9. Resolución y publicidad de concesión de ayudas.**

1. Las subvenciones se concederán mediante orden del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural conforme a la propuesta de resolución mencionada en el artículo anterior, publicándose en el Diario Oficial de Extremadura y notificada a las mancomunidades integrales en el plazo de 15 días a partir de la fecha de publicación
2. Aquellas solicitudes sobre las que no hubiera recaído resolución expresa, o en todo caso, transcurrido el plazo de seis meses desde la publicación de la orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura sin haberse dictado y notificado la correspondiente resolución, se entenderá desestimada la concesión de la subvención.

#### **Artículo 10. Pago de la subvención.**

El pago de la subvención con cargo a los Presupuestos de la Junta de Extremadura se efectuará de la siguiente manera:

1. El cincuenta por ciento en el momento de su concesión una vez acreditado, mediante certificación del secretario de la entidad local, el inicio de las actuaciones objeto de subvención. En el supuesto de que la actividad subvencionada sea una obra, por inicio de la misma se entenderá la fecha del acta de replanteo.
2. El cincuenta por ciento restante una vez justificado el pago de ese 50 por 100 de la cantidad concedida, con los documentos que se relacionan a continuación:
  - Declaración responsable del representante legal de la mancomunidad integral donde se recoja la relación de gastos llevados a cabo y su vinculación con el proyecto subvencionado.
  - Certificación acreditativa del cumplimiento del fin de la subvención y del material o equipo adquirido con cargo a la misma.
  - Fotocopia compulsada del mandamiento de ingreso de la cantidad recibida.
  - Fotocopia compulsada de las facturas abonadas y demás documentos de valor probatorio con validez en el tráfico jurídico mercantil o eficacia administrativa, incluidas las facturas electrónicas.

**Artículo 11. Control y seguimiento de las actividades objeto de la ayuda.**

La ayuda concedida se destinará a sufragar las actuaciones objeto de la subvención, conforme a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Si el importe de las ayudas concedidas se destina a la mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un periodo mínimo de cinco años.

Si el importe de las ayudas concedidas se destina a la adquisición, construcción, rehabilitación de bienes inmuebles, el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la ayuda durante un periodo mínimo de diez años

Las Mancomunidades Integrales de Municipios beneficiarias de las ayudas contempladas en esta orden vendrán obligadas a facilitar cuanta información sea requerida por la Consejería competente en materia de Régimen Local, las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, la Intervención de la Junta de Extremadura o el Tribunal de Cuentas con relación al destino y aplicación de las subvenciones, de igual forma, adoptarán las medidas de identidad, información y publicidad, en aquellas inversiones financiadas mediante la ayuda concedida, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril.

Asimismo, remitirán en el primer trimestre del ejercicio siguiente, copia compulsada de los justificantes documentales de los gastos y de los pagos efectuados, financiados con el importe de la subvención concedida. A tal efecto dichos justificantes incluirán la declaración de las actividades realizadas que hayan sido financiadas con la subvención y su coste, así como el desglose de cada uno de los gastos incurridos.

**Artículo 12. Pérdida del derecho y reintegro de la subvención.**

1. Procederá la pérdida del derecho a la percepción de la subvención o, cuando corresponda, el reintegro de las cantidades percibidas con la exigencia del interés de demora, en los casos que se establecen en el Decreto 74/2008, de 25 de abril, modificado por el Decreto 6/2009, de 23 de enero, y por Decreto 105/2010, de 23 de abril o de las condiciones fijadas en la orden de concesión de la subvención, así como en el supuesto de concurrencia de las causas que se prevén en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en especial las siguientes:
  - a) El incumplimiento de la obligación de justificación.
  - b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
  - c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
2. Procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste abonado por la entidad local del puesto de trabajo subvencionado, pues en ningún caso el importe de las subvenciones reguladas en el Decreto 74/2008, de 25 de abril, modificado por el Decreto 6/2009, de 23 de enero y por el Decreto 105/2010, de 23 de abril, podrá ser de tal cuantía que supere el importe total del coste de la actividad solicitada por la Mancomunidad integral.



3. En el supuesto de que alguna Mancomunidad integral no haya ejecutado la totalidad de las actuaciones por el importe de la subvención concedida se procederá, por el órgano competente para resolver sobre este procedimiento, a deducir proporcionalmente de la ayuda concedida el importe que no haya ejecutado de la actuación objeto de subvención. El importe del reintegro se distribuirá en razón al porcentaje de cofinanciación aportado por cada administración concedente de la presente ayuda, ingresándose el importe resultante en la tesorería de la Junta de Extremadura.

***Artículo 13. Procedimiento para pérdida del derecho y reintegro de la subvención.***

El procedimiento para declarar la pérdida del derecho y el reintegro de la subvención es el que se contempla en el artículo 13 del Decreto 74/2008, de 25 de abril, modificado por el Decreto 6/2009, de 23 de enero y por el Decreto 105/2010, de 23 de abril, por el que se establece un fondo de cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura.

***Artículo 14. Impugnación.***

La presente convocatoria y cuantos actos se deriven de ella podrán ser impugnados mediante interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente y con carácter previo, recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la orden, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

***Disposición adicional única. Aplicación del Decreto 74/2008, de 25 de abril.***

Para los restantes aspectos de la convocatoria de esta ayuda, no contemplados en la presente orden, se estará a lo dispuesto en el Decreto 74/2008, de 25 de abril, modificado por Decreto 6/2009, de 23 de enero y por el Decreto 105/2010, de 23 de abril.

***Disposición final primera. Autorización.***

Se faculta a la Secretaría General de Desarrollo Rural y Administración Local para dictar cuantos actos sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

***Disposición final segunda. Efectos.***

El presente orden será eficaz el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 3 de mayo de 2011.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,  
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

**A N E X O****Solicitud de ayuda con cargo al fondo de cooperación para las Mancomunidades Integrales de municipios de Extremadura.**

D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, Presidente/a de la Mancomunidad Integral de \_\_\_\_\_, con C.I.F. nº \_\_\_\_\_, constituida por los Municipios de \_\_\_\_\_, y en su nombre y representación,

**EXPONE**

Que al amparo de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de fecha \_\_\_\_\_ (D.O.E. Nº \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_) por la que se convocan ayudas para el del Fondo de Cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura durante el ejercicio de 2011, solicita ayuda en los términos previstos en mencionada disposición y a tal efecto se acompañan la documentación exigida en el artículo 5º que se indica a continuación.

**S O L I C I T A**

Que, previo los trámites necesarios, se sirva dar las órdenes oportunas para que sea concedida a esta entidad la ayuda total de \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ euros.) de los que \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ euros.) se destinan a gastos de personal; haciendo constar que \_\_\_\_\_ tiene cubierto el puesto de gerente de la mancomunidad integral desde \_\_\_\_\_ (indicar fecha) cuyo coste total asciende a la cantidad de \_\_\_\_\_ euros, y la cantidad de \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ euros.) se destinan al resto de gastos corrientes, así como la cantidad de \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ euros.) a inversiones, conforme establece el artículo 3 del Decreto 74/2008, de 25 de abril, y que se relacionan en la Memoria justificativa que se acompaña,

AUTORIZA a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura a acceder a la información vía telemática, sobre la situación de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención y/o ayuda a que se refiere la presente solicitud.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.  
Avda. de Portugal s/n  
MERIDA. (Badajoz)



## Documentación que acompaña:

- a)** Memoria justificativa de la necesidad de la subvención en la que se indiquen, de forma concreta e individualizada, las actividades para las que se solicita ayudas y presupuesto de las mismas, con indicación de previsiones de financiación de las actuaciones si el importe de la subvención otorgada en base esta orden fuese insuficiente para financiar totalmente la actuación.
- b)** Acreditación de tener cubierto el puesto de gerente (indicando fecha de inicio de prestación del servicio y coste total anual del puesto):
- c)** Copia de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2010 o, en su caso, del 2009, y del Presupuesto del ejercicio 2011, o de la prórroga del año anterior, o en su caso, oficio de la Junta de Extremadura comunicando sus recepciones.
- d)** Certificación expedida por la secretaría de la mancomunidad acreditativa de que no se dispone de ninguna otra subvención o ingreso afectado para la actividad de que se trate otorgada por otro organismo, entidad o particular y, en caso contrario, indicación del importe y organismo que la hubiera concedido.
- e)** Certificación expedida por la secretaría de la Mancomunidad comprensiva de los servicios prestados por la Mancomunidad integral mediante gestión directa o a través de consorcio, especificando el personal propio de la Mancomunidad integral adscrito de forma permanente a la prestación de cada servicio, y el período de tiempo que dichas personas están adscritas al servicio.
- f)** Certificación expedida por la secretaría de la Mancomunidad en que se haga constar los ingresos que por el concepto de tasa, precio público, o cualquier otro tipo de ingreso obtiene la Mancomunidad integral como consecuencia directa de la prestación de servicios.
- g)** Certificación expedida por la secretaría de la Mancomunidad la que se haga constar el cumplimiento de las obligaciones financieras para con la Mancomunidad integral por parte de los municipios integrantes de la misma.
- h)** Certificación expedida por la secretaría de la Mancomunidad en la que se haga constar el número de municipios mancomunados y población de los mismos, de conformidad con los últimos datos de población aprobados por el Instituto Nacional de Estadística.
- i)** Certificación expedida por la secretaría de la Entidad en la que se hagan constar el personal de plantilla de la mancomunidad integral con dedicación permanente a la prestación de servicios de la misma, especificando el importe, porcentaje de financiación y la administración pública que financia el coste de cada puesto de trabajo, señalando las funciones a las que están destinados cada uno de ellos, la fecha en que cada personal de plantilla comenzó a prestar sus servicios en la Mancomunidad, y el período de tiempo de prestación de servicios a la Mancomunidad.
- j)** Copia compulsada de los documentos justificativos del abono de los costes a la Seguridad Social del personal de plantilla de la Mancomunidad integral, correspondiente a los tres meses inmediatamente anterior a aquél en el que se solicita la subvención.
- k)** Autorización expresa para que el órgano gestor de las ayudas pueda obtener, por medios telemáticos, información de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- k bis)** Certificado administrativa en vigor, expedida por órgano competente, de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura , en caso de que no se acompañe la autorización señalada en la letra anterior o que se haya revocado la autorización inicialmente prestada.
  
- l)** Declaración responsable suscrita por el representante de la Mancomunidad integral en cuanto a la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y la Seguridad Social,
  
- m)** Certificación expedida por la secretaría de la Mancomunidad acreditativa de que la Mancomunidad ha justificado otras subvenciones que le hubieran sido otorgadas por las Administraciones Autonómica o Provincial.
  
- n)** Declaración responsable del solicitante dirigida al órgano encargado de resolver la concesión de la ayuda, que acredite su capacidad para obtener la condición de beneficiario al no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones relacionadas en el punto 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.